

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 225.

Según me comunica el Alcalde de Castrillo de Villavega con fecha de ayer, le ha desaparecido en la noche del 4 al 5 del actual al vecino de la misma Julian Calleja Calvo una caballería menor de las señas siguientes: una pollina, edad nueve años, pelo cardino oscuro, alzada regular, herrada de las manos.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad la busca y entrega á su dueño caso de ser habida.

Palencia 12 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

Ricardo Pérez Gironés.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REGLAMENTO

PARA LAS

EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES Y ARTES DECORATIVAS.

(Conclusión)

CAPÍTULO VI.

EXPOSICIONES DE ARTES DECORATIVAS É INDUSTRIAS ARTÍSTICAS.

Art. 56. Se dividirán estos concursos en las tres Secciones siguientes:

- Primera. Arte decorativo.
- Segunda. Industrias artísticas; y
- Tercera. Enseñanza y progreso de las Artes.

SECCIÓN PRIMERA.—Arte decorativo.

Grupo 1.º *Pintura decorativa en sus varias aplicaciones.*—Obras completas.—Modelos.—Bocetos y cartones.—Pintura al fresco, temple y otros procedimientos.—Estofado é imitaciones de materiales estimables.—Retablos y muebles pintados.—Pintura en seda, vitela, cristal, etcétera.—Abanicos pintados.—Carteles decorativos.—Pintura escenográfica.

Grupo 2.º *Escultura decorativa en sus varias aplicaciones.*—Estatuaria decorativa.—Imaginería.—Composiciones decorativas ú ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Modelos y proyectos.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Trabajos en marfil.—Glíptica.

SECCIÓN SEGUNDA.—Industrias artísticas.

Grupo 1.º *Metalisteria.*—Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Grupo 2.º *Cerámica, vidriería y mosaico.*—Figuras y piezas cerámicas con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería.—Grabado en cristal á rueda.—Proyectos y dibujos.—Mosaicos.

Grupo 3.º *Industrias textiles y labores de la mujer.*—Tapices y bordados.—Alfombras.—Pasamanería.—Encajes.—Modelos para la estampación de telas y dibujos.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Labores de la mujer en todos sus géneros.

Grupo 4.º *Arte del libro en todas sus manifestaciones.*—Tipografía.—Ilustraciones por los varios procedimientos del grabado y foto-cromolitográficos.—Dibujos y modelos de ilustraciones.—Encuadernaciones.—Dibujos y modelos.—Fotografías artísticas.

SECCIÓN TERCERA.—Enseñanza y progreso de las Artes.

Grupo 1.º *Elementos para la enseñanza del Arte.*—Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Obras inéditas ó publicadas sobre Arte decorativo.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.

Grupo 2.º *Escuelas de Artes industriales.*—Trabajos de conjunto de las clases é individuales de los alumnos.

Art. 57. A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Art. 58. Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, habrán de sujetarse siempre á las determinaciones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras, conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería serán presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tenga sobre los objetos expuestos.

Art. 59. Los expositores de objetos debidos á diferentes obreros deberán consignar en la relación de los mismos los nombres de aquéllos que más principalmente hayan intervenido en su construcción y exornación.

Art. 60. Podrán, además, presentarse al concurso las obras ejecutadas que formen parte de construcciones cuyo traslado no sea posible al local de la Exposición; pero deberán acompañar en este caso á la relación de ellas los modelos, planos y fotografías que ayuden á formar el verdadero conocimiento de su mérito é importancia.

Asimismo podrán admitirse reproducciones y copias exactas de originales que se den á conocer por este medio y cuya reproducción constituya un especial mérito.

Art. 61. Será obligatorio para todas las Escuelas de Artes Industriales, sostenidas en todo ó en parte por el Estado, presentar en este gru-

po instalaciones, en las que expongan ejercicios escogidos de sus enseñanzas artísticas ejecutados por los alumnos, señalando los Profesores bajo cuya dirección se hayan efectuado.

Cada Profesor hará constar los nombres de los alumnos autores de los trabajos presentados.

CAPITULO VII.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS EN LAS EXPOSICIONES DE ARTE DECORATIVO E INDUSTRIAS ARTÍSTICAS.

Art. 62. En estas Exposiciones no habrá medalla de honor. Habrá dos categorías de recompensas, que serán de *mérito* y de *aprecio*, debiendo recaer las primeras en obras desarrolladas y ejecutadas conforme a un pensamiento original, y las segundas en aquellas otras cuyo valor esté en el procedimiento y habilidad técnica, demostrada en la ejecución.

Art. 63. Los premios al *mérito* consistirán en medallas y menciones honoríficas de igual valor oficial que los premios de las Exposiciones de Bellas Artes.

Dichos premios serán los siguientes:

Para la Sección de Artes decorativas: dos medallas de primera clase, cuatro de segunda, ocho de tercera y dieciséis menciones honoríficas.

Para la Sección de Industrias artísticas: igual número de recompensas que para la primera Sección.

Para el grupo 1.º de la Sección tercera: una medalla de primera clase, dos medallas de segunda y cuatro de tercera, y ocho menciones honoríficas.

El Jurado podrá proponer, si lo estimara oportuno, transferencias de medallas de una Sección á otra.

Los agraciados con estos premios percibirán, además, por vía de indemnización, las cantidades de 2.000 pesetas por cada medalla de oro, 1.000 por las de plata y 500 por las de cobre.

Los premios de *aprecio* serán en número de cuarenta, retribuidos con 250 pesetas cada uno.

Art. 64. Para el grupo 2.º de la *exhibición de los envíos escolares*, se concederán cuatro medallas de primera, ocho de segunda y 16 de tercera, equitativamente distribuidas entre los géneros de trabajos de las clases que presenten sus Profesores; estos premios se reducirán tan sólo á la medalla al Establecimiento expositor; el diploma para los Profesores; pero se otorgarán menciones honoríficas para los alumnos autores de los trabajos objeto de los premios anteriores remuneradas con 200, 150 y 100 pesetas, respectivamente, según la categoría de los premios á que correspondan.

De todos ellos se les entregarán las medallas y diplomas á que se refiere el art. 44.

Art. 65. Habrá premios de cooperación:

1.º Para las casas productoras.

2.º Para los obreros industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas; y

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de los premios en cooperación es indispensable que el expositor de la obra colectiva, de la cual será preciso presentar el proyecto original, firmado por él, declare, para que consten en el catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Art. 66. En las Exposiciones de Arte decorativo é Industrias artísticas no se establecerán diferencias entre la condición de los premios, quedando todas las obras agraciadas de la propiedad de sus autores.

Art. 67. El excedente que resulte después de cubrir todos los gastos, se invertirá en estos certámenes en la compra de objetos premiados para ir formando el Museo moderno de Artes decorativas é Industrias artísticas nacionales

CAPÍTULO VIII.

CONCURSOS MUSICALES.

Art. 68. Incorporados á las Exposiciones de Bellas Artes y de Arte decorativo, y como parte de las mismas, se celebrarán anualmente concursos musicales en la forma que determinan los artículos siguientes:

Art. 69. Coincidiendo con las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, se abrirán concursos para premiar una composición sinfónica, una colección de cantos regionales ó provinciales, una traducción en notación moderna de las obras musicales anteriores al siglo XVIII y una orquesta sinfónica.

Art. 70. Los premios consistirán en 4 000 pesetas para la composición sinfónica, 2 000 pesetas para la colección de cantos populares, 2 000 para la traducción de libros antiguos y 20 000 para la orquesta.

De estas 20.000 pesetas sólo percibirán 10.000 en el concurso y las 10.000 restantes al celebrarse los concursos del siguiente año, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de diez conciertos, y ejecutado en cada uno de ellos una obra de compositor español y la de obligarse á cumplir ese requisito en el año siguiente.

Art. 71. Coincidiendo con las Exposiciones de Arte decorativo se abrirán concursos para premiar una ópera, una composición de música de Cámara, una monografía en la que se desarrolle la biografía y bibliografía de un artista músico español ya fallecido, ó un período de la historia musical española, y una agrupación de música de Cámara.

Los premios consistirán en 5.000 pesetas para la ópera, (1.000 para el autor de la letra y 4 000 para el autor de la música, salvo convenio distinto entre ambos autores); 2 000 pesetas para la composición de mú-

sica de Cámara; 1.000 para la monografía, y 4.000 pesetas para la agrupación de música de Cámara.

De estas 4.000 pesetas sólo percibirán 2.000 en el concurso y las 2.000 restantes al celebrarse los concursos del año siguiente, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de ocho conciertos y ejecutado en cuatro de ellos, por lo menos, obras de compositores españoles, y la de obligarse á cumplir estas mismas condiciones al año siguiente.

Art. 72. Los concursos de orquesta y de agrupaciones de música de Cámara se celebrarán en el local de la Exposición, siendo obligatorio para la orquesta ó grupo que hubiese obtenido el premio, el ejecutar un concierto el día de la clausura de la misma, ó el que se señalare, incluyendo en el programa la obra premiada aquel año, y percibiendo como honorarios el 50 por 100 bruto del producto de las entradas en aquel día.

Los gastos que origine este concierto se sufragarán del fondo de gastos de la Exposición.

Art. 73. Los trabajos que se presenten á los concursos irán firmados por sus autores y se presentarán en la forma, tiempo y condiciones que se fijen en la convocatoria.

Sólo podrán concurrir á los premios musicales, artistas y Corporaciones españolas.

Para los efectos de estos concursos, al otorgar los premios el Jurado calificador de uno de ellos, fijará las condiciones del siguiente, que será convocado y anunciado inmediatamente.

El primer concurso lo convocará la Academia de San Fernando.

Art. 74. Los concursos serán juzgados por un Tribunal compuesto de tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando pertenecientes á la Sección de Música; dos Profesores del Conservatorio de Música y Declamación; cuatro Vocales más, elegidos todos ellos por los que hayan presentado trabajos aspirando á los premios ó solicitud para tomar parte en los concursos de orquestas y agrupaciones de música de Cámara.

A cada trabajo ó solicitud antes mencionados, acompañará el voto designando los Vocales que han de formar el Jurado.

El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Art. 75. Si el tribunal calificador de estos concursos declara desierto alguno ó algunos de los premios establecidos, podrá proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la distribución de ese premio en segundos premios para las obras que lo merezcan, en otro ú otros de los concursos que se celebren, ó su agregación al fondo de impresiones de que habla el artículo correspondiente.

Art. 76. Se destina un presupuesto de 5.000 pesetas para la publicación, por cuenta del Estado, de las monografías, traducciones de libros antiguos y colecciones de cantos populares premiados en los concursos.

La impresión de estas obras se hará bajo la dirección ó inspección de la Real Academia de San Fernando.

Si algún año sobrase parte de esta cantidad, se reservará como aumento para igual fin en el año siguiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Simultáneamente con los certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.ª El Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico-administrativo de la Exposición, no consentirá la entrada en el Palacio donde el certamen se celebre, durante el plazo de admisión y colocación de obras, excepto á aquellas personas que el Jurado le indique.

CLÁUSULA FINAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

El producto de las entradas se aplicará á resarcirse de los gastos de la Exposición.

Madrid 27 de Mayo de 1910.—
Aprobado por S. M.—Conde de Romanones.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Vicente Pérez González Reboillar, de treinta años de edad, casado, comerciante y vecino de Prádanos de Ojeda, en este partido, cuyas demás señas particulares se pondrán en nota á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala

Audiencia de este Juzgado, sita en esta dicha villa, al objeto de prestar la oportuna declaración de indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por el delito de alzamiento de bienes, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, por tenerlo así acordado por auto de este día dictado en dicho sumario.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la Policía judicial procedan á la busca, captura, detención y conducción á la cárcel de este partido de expresado procesado, por haber sido decretada su prisión provisional con arreglo á lo dispuesto en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Agosto de mil novecientos diez.—Celestino Valledor.—Ante mí, José Mancebo.

Señas del procesado.
Estatura baja, delgado, estrecho de pecho, muy pálido, barbilampión; viste elegante, domiciliado últimamente en Prádanos, provincia de Palencia, y hoy según noticias en la villa y corte de Madrid, calle del Conde de Barajas, núm. 9.—El Secretario, Mancebo.

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Becerril de Campos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 19 de Junio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 5 de Agosto de 1910.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Juan Doncel Diez.	»	»	»	»	»	»	»
2	Santiago Pérez.	»	»	»	40 74	2 04	42 78	
3	Francisco Juárez.	»	»	»	79 22	3 96	83 18	
4	Daniel Pelayo.	»	»	»	171 52	8 57	180 09	
5	Mateo Cisneros.	»	»	»	547 93	27 40	575 33	
6	Manuel Regaliza.	»	»	»	571 34	28 56	599 90	
7	Vicente Aparicio.	»	»	»	55 25	2 76	58 01	
8	Antonio Regaliza.	»	»	»	126 29	6 32	132 61	
9	Antonio de la Peña.	»	»	»	87 88	4 39	92 27	
					211 88	10 59	222 47	
TOTALES.....						1892 05	94 59	1986 64

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1910.

Mes de Julio.

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	Ayuntamientos de mayor población.						
		Barruelo de Santullán. 3.889.	Carrión de los Condes. 3.318.	Dueñas. 4.053.	Palencia. 15.940.	Parades de Nava. 4.676.	Responda de la Peña. 3.669.	Villarramiel. 3.894.
Fiebre tifoidea..	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años....	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	Menores de 15 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años....	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años. . .	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años. . .	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	»	»	1	»	»	»	»
	De 5 y más años. . .	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.	Hasta 4 años.....	»	»	»	1	»	»	»
	De 5 y más años. . .	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup..	Hasta 7 años.....	»	»	»	»	»	1	»
	De 8 y más años....	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años....	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años. .	»	»	»	2	»	»	»
Septicemia puerperal.	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»
Neumonía.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años....	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años. .	»	»	»	»	1	»	»
Tuberculosis....	Hasta 19 años.....	»	1	»	1	1	»	»
	De 20 á 39 años....	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años. .	»	1	»	4	1	»	»
Meningitis.....	Hasta 7 años.....	»	»	»	1	»	1	»
	De 8 y más años. . .	»	»	»	1	1	»	»

Palencia 10 de Agosto de 1910.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Señalado el día 9 del actual para la celebración de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el partido judicial, con objeto de examinar y en su caso aprobar la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al año 1909 y el presupe-

to formado para el de 1911, no concurrió número suficiente de representantes, por lo que al expresado fin se les convoca para el día 23 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, advirtiéndole que en dicho día se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Palencia 10 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Extracto de los acuerdos verificados durante el tercer trimestre del año 1909 por esta Corporación.

Día 1.º de Julio, sesión inaugural.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santos García de la Hera, saliente, con asistencia de los Señores Concejales salientes, entrantes y los que corresponde continuar en ejercicio, en la Sala Capitular del Municipio, por dicho Sr. Alcalde se declaró el acto abierto al solo objeto de constituir é instalar el nuevo Ayuntamiento, según está prevenido; en efecto retirados de su asiento los dichos Sres. Concejales salientes pasaron á ocupar sus respectivos puestos los entrantes y á los que en ejercicio tienen que continuar, bajo la presidencia interina de D. Matías Rodríguez, por ser el candidato que mayor número de votos obtuvo en elección popular y de más edad que se le considera, después de recibir las insignias de su cargo, se procedió á la elección de Alcalde Presidente del Ayuntamiento. En este estado se preparó la urna destinada al efecto, introduciendo en la misma los Señores Concejales sus respectivas papeletas, verificada su extracción con las formalidades debidas, resultó elegido D. José de la Torre Alcalde Presidente, pasando desde luego á ocupar su sitio.

Con las mismas formalidades se procedió á la elección de Regidor Síndico, siendo elegido D. Francisco Fuente Alonso.

Quedando constituido el Ayuntamiento y designación de cargos en la forma siguiente:

- 1.º Alcalde, D. José de la Torre Largo.
- 2.º Regidor Síndico, D. Francisco Fuente Alonso.
- 3.º Daniel Rodríguez, primer Regidor.
- 4.º Matías Rodríguez, segundo Regidor.
- 5.º Ramón Labrador, tercer Regidor
- 6.º Manuel Alonso, cuarto Regidor.
- 7.º Braulio Seco, quinto Regidor.

Quedando constituido en la forma indicada dicho Ayuntamiento, y acordó designar los Domingos de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias, y se levantó la sesión.

Día 4.
Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José de la Torre Largo y con asistencia de todos los Sres. Conce-

jales se procedió á la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada sin discusión. Se dividió el Ayuntamiento en tres Comisiones; de Contabilidad é Instrucción pública, otra de Beneficencia, otra de Policía urbana y Obras públicas. Se procedió al nombramiento por sorteo del resto de la Junta municipal, que continuando con los de ejercicio, siendo elegidos Doroteo Nieto, Félix Luis, Ricardo Cuena, Antonio Martín, Nicanor Fuente, Antonio Martín y Cosme Rodríguez. También se realizó el nombramiento de las tres Juntas administrativas de los pueblos de que se compone el Municipio y se dió el acto por concluso, de que certifico.

Día 11.

En este día no hubo sesión por no concurrir número suficiente de Señores Concejales.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales, se procedió á la ordinaria de este día empezando con la lectura de la anterior, que fué aprobada. Acto seguido acordó formar el reparto de municipales, y que por las Juntas administrativas se haga el recuento de las ganaderías, y por último se dió cuenta de la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

Día 25.

En este día no hubo sesión por insuficiente número de Sres. Concejales.

Día 28, extraordinaria.

Concurren los Sres. Concejales en la Sala Capitular del Municipio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, dada cuenta de la última, fué aprobada. Sin dilación acordó nombrar Comisionado á D. Ciriaco Montes para hacer entrega de los mozos en la Zona de Reclutamiento y recoger los pases de los mismos. Se dió cuenta de las disposiciones oficiales, quedando enterados de su contenido, y se dió el acto por terminado y certifico.

Día 1.º de Agosto.

En este día no hubo sesión por no concurrir número suficiente de Concejales.

Día 8.

Se empezó la ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo los Sres. Concejales, fué leída y aprobada la anterior por unanimidad. Se dió cuenta de las disposiciones oficiales, y se terminó la sesión.

Día 15.

No hubo asuntos pendientes de despacho ni de que dar cuenta.

Día 22.

En las Casas Consistoriales se reunieron los Sres. Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde al objeto de celebrar la ordinaria de este día, se dió lectura del acta anterior y fué aprobada. El Ayuntamiento acordó hacer la distribución de pases de los mozos. Dióse cuenta de los asuntos oficiales y terminó la sesión.

Día 29.

Empezó la ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo número de Señores Concejales suficientes á tomar acuerdo, dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de dos circulares de las oficinas de la Administración y otra del Gobierno civil relativas al señalamiento de cupos de consumos y confeccionamiento del presupuesto municipal ordinaria

para el próximo ejercicio, para cuyo efecto se interesa convocar un día luego á la Junta municipal, y dióse el acto por terminado.

Día 5 de Septiembre.

No habiendo concurrido número suficiente de Sres. Concejales no se celebró la ordinaria de este día.

Día 11, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José de la Torre, se reunieron los Sres. Concejales y Junta municipal de asociados, al solo objeto de discutir y acordar la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1910; enterados los Señores asistentes de dicho particular y suficientemente el asunto discutido, acordó el ejecutar dicho cobro por la adopción del concierto gremial voluntario, imponiendo el recargo del 100 por 100 sobre cada una de las especies para atenciones del presupuesto municipal, dejando exenta el de la sal, y dióse por terminado el acto.

Día 12.

No se tomó acuerdo alguno.

Día 19.

Se reunieron los Sres. Concejales en la Sala de Sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José de la Torre, empezando con la lectura de la anterior, que fué aprobada sin discusión. La Asamblea acordó convocar á la Junta municipal para un día luego al objeto de discutir y votar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1910; se dió cuenta de las disposiciones oficiales, y se levantó la sesión.

Día 26.

En este día no se celebró la ordinaria por insuficiente número de Señores Concejales.

Día 30, extraordinaria.

Se reunieron los Sres. Concejales en su Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José de la Torre, empezando la extraordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, y fué aprobada por unanimidad. El Ayuntamiento acordó aprobar definitivamente los extractos de los acuerdos verificados durante el actual trimestre, y desde luego remitirlos al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES desde la última y quedó enterada de los mismos y se levantó la sesión.

Los presentes extractos han sido aprobados por esta Corporación en sesión extraordinaria del día 30 de Septiembre último, y para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de conformidad á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sello con el del Municipio en Dehesa de Montejo á 28 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Ciriaco Montes.—V.º B.º.—El Alcalde, José de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.
Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el tercer trimestre del corriente año 1909.

Día 4 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde

de D. Saturnino Meriel y los Concejales D. Alvaro Illera, D. Manuel Pérez, D. Rudesindo Blanco, Don Gregorio Márco y D. Ciriaco Tejido. Dada cuenta de la correspondencia oficial; igualmente por el Sr. Regidor Síndico se dió cuenta del mal estado en que se encuentran los caminos vecinales y que hallándose el vecino Juan Fernández levantando la monda de los arroyos vecinales, enterada la Corporación acordaron el arreglo de dichos caminos y que se requiera al vecino Juan Fernández para que no se propase al levantamiento de la monda de dichos arroyos; acordaron autorizar á D. Alvaro Illera para hacer la sangría del Corro de la Cruz. Sin más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 11.

No se celebró sesión por no haber asistido número suficiente de Concejales.

Día 18.

En la sesión ordinaria de este día se hizo constar no tener asuntos de que tratar.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel, con asistencia de suficiente número de Concejales se celebró la ordinaria de este día leyendo y aprobando el acta anterior. Tomando en ella los acuerdos siguientes: Nombrar Depositario de fondos municipales y Pósito á Don Nicomedes Ortega, y una vez enterados de la correspondencia oficial se levantó la sesión.

Día 28, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel y con la mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión extraordinaria de este día, después de aprobar la anterior acordaron autorizar al Sr. Alcalde para bajar á la Capital á hacer la entrega en Caja de quintos, abonándole 10 pesetas del capítulo correspondiente; se levantó la sesión.

Día 3 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel y asistiendo mayoría de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día dando lectura de la anterior, que fué aprobada; se dió cuenta de la correspondencia oficial y no teniendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 9.

En este día no celebró sesión la Corporación por no haberse reunido los Sres. Concejales.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel y con asistencia de cuatro Concejales dió principio la de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. El Señor Presidente dió cuenta del contenido de los BOLETINES durante la semana. El Ayuntamiento acordó satisfacer al Sr. Alcalde por dos viajes á la Capital á asuntos del Ayuntamiento 15 pesetas del capítulo de imprevistos.

Día 22.

No se celebró la ordinaria de este día por falta de Sres. Concejales.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel, con asistencia de los Sres. Concejales es leída y aprobada el acta de la anterior; queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES. Se acordó por la Corporación se satisfagan sus haberes á los empleados del Municipio y autorizar al Sr. Alcalde para bajar á la Capital á hacer el pago de consumos y provinciales, abonándole cinco pesetas del capítulo 11, imprevistos; sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 5 de Septiembre.

No se celebró la ordinaria de este día por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 12.

No se celebró la ordinaria de este día por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel, con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales; dáse lectura de la última anterior, que fué aprobada por unanimidad y queda enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas desde aquélla. Asimismo quedó enterada la Corporación de una circular del Sr. Gobernador que trata de la reparación de Escuelas, enterada la Corporación, acuerda que no habiéndose consignado cantidad alguna en el presupuesto del año corriente para reparación de la Escuela, se haga saber á la Superioridad y que se tenga en cuenta al formar el nuevo presupuesto el consignar la cantidad necesaria. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

Preside la ordinaria de este día el Sr. Alcalde D. Saturnino Meriel, con asistencia de suficiente número de Concejales; fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la última anterior y quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas desde aquélla. Por el Señor Presidente se dió cuenta de los gastos hechos en la Capital á asuntos del Ayuntamiento en el tercer trimestre, importando todos 25 pesetas, y de los gastos de oficina, papel y sellos, importando en el trimestre 50 pesetas, todo con cargo á los capítulos correspondientes, fueron aprobados. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 19 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Amayuelas de Arriba 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Meriel.—El Secretario, Eleuterio García.